

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

# RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

776/2017

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Manzanilla de la Paz, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

19 de junio de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de septiembre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...la unidad de transparencia de la Manzanilla de la Paz, da respuesta mediante archivo adjunto mismo que se encuentra dañado y n o muestra información algún, por lo que el Sujeto Obligado esta violentando mi derecho de acceder a la información que solicite..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Mediante su informe de Ley remite Se sobresee el presente recurso información que tiene relación de revisión, en razón de que el directa con lo peticionado.

Sujeto obligado realizó actos

Se sobresee el presente recurso de revisión, en razón de que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin objeto el recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con el artículo 99, fracción V a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión ha dejado de existir.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor

Salvador Romero Sentido del voto A favor

Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL





RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 776/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO

CONSEJERO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.----

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 776/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO, y

#### RESULTANDO:

1.- El día 04 cuatro de junio de 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 02442417, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"Solicito se me entregue la siguiente información: Montos específicos de lo erogado por el Ayuntamiento para los festejos de las Fiestas Charro Taurinas de la Manzanilla de la Paz en su edición 2017, donde se señale de que ámbito de gobierno provienen, que partida presupuestaria, el destino y actas de las sesiones de cabildo o en su caso del Cornité Organizador donde se aprobó el gasto; Convocatorias para la integración, actas, normatividad y conformación del . Comité Organizado (en su caso). Convocatoria, contrato y acta de cabildo o comité organizador para la contratación de la compra de todas las bebidas alcohólicas; Nombre de la persona física o moral a quien resulto beneficiado con la e compra de lo antes señalado y el monto especifico de la misma; Método mediante el cual se asignaron las terrazas así como la instalación. de los cantaritos y cualquier otro puesto de comercio ambulante. Adicionalmente requiero el monto que se cobró por cada uno de ellos así como el fundamento del mismo y el uso que se le dio a ese ingreso; Finalmente requiero que se especifique los ingresos por las Fiestas en • mención y el destino que se pretende o se les ha dado. Todo lo anterior se requiere mediante informes específicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, es decir el Presidente" (SIC)

- 2.- Con fecha 09 nueve de junio del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información como se advierte en el historial del Sistema Infomex relativo al folio 02442417.
- 3.- El día 17 diecisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Infomex, Jalisco, el cual fue presentando ante la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, a las 21:55 veintiún



#### **RECURSO DE REVISIÓN 776/2017**



horas con cincuenta y cinco minutos, generando el folio 05611, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- "...Respecto a mi solicitud de folio 02442417, la unidad de transparencia de la Manzanilla de la Paz, da respuesta mediante archivo adjunto mismo que se encuentra dañado y no muestra información alguna, por lo que el Sujeto Obligado esta violentando mi derecho de acceder a la información que solicite..." (sic)
- 4.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex, el día 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, registrado bajo el número de expediente recurso de revisión 776/2017. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández para que conociera del recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.
- 5.- Con fecha 27 veintisiete de junio del año en curso, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año en curso, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Manzanilla de la Paz, Jalisco. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, punto 1 fracción XV, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el presente recurso de revisión. Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a



someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes vía Infomex, mediante oficio CRH/648/2017, el día 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 11 once de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

- 6. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el archivo INFOMEX. pdf remitido por el sujeto obligado el día 29 veintinueve de junio del mismo año, a través del Sistema Infomex, el cual visto su contenido se le tuvo rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa. En el mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado en archivo electrónico, a fin de que, dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación correspondiente manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. Finalmente, se dio cuenta de que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la celebración de la audiencia de conciliación, ordenándose continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex, Jalisco, el día 11 once de julio del año 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 53 cincuenta y tres de las actuaciones que integran el expediente en estudio.
- 7. Con fecha 19 diecinueve de julio de la presente anualidad, se dio cuenta de que el día 11 once de julio de la presente anualidad, se notificó al recurrente vía Sistema Infomex, el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese efecto, el recurrente no se manifestó al respecto. Dicho acuerdo, fue notificado por listas el día 21 veintiuno de julio del año 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 55 cincuenta y cinco de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

# CONSIDERAND OS:

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

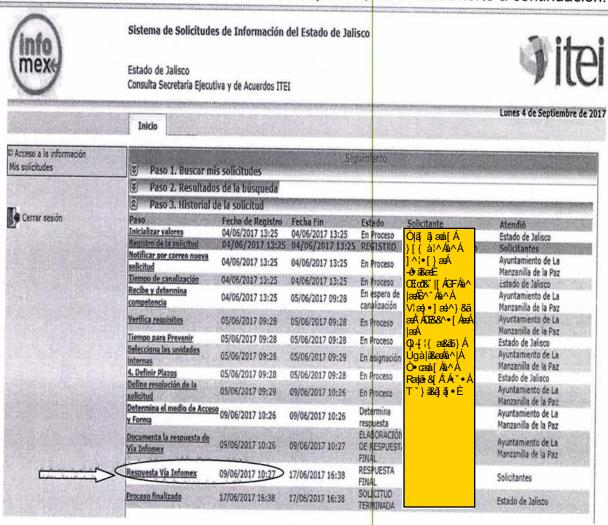
- II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PLAZ, JALISCO, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.
- IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 17 diecisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la respuesta a su solicitud fue notificada el día 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, así el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 03 tres de julio de la presente anualidad, por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.
- V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.
- VI.- Sobreseimiento. La materia del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues como se advierte en el archivo electrónico anexo al informe de ley remitido por el sujeto obligado, éste remitió información que tiene relación directa con lo peticionado, por lo que, a consideración de este Pleno ha dejado sin objeto el presente medio de impugnación.

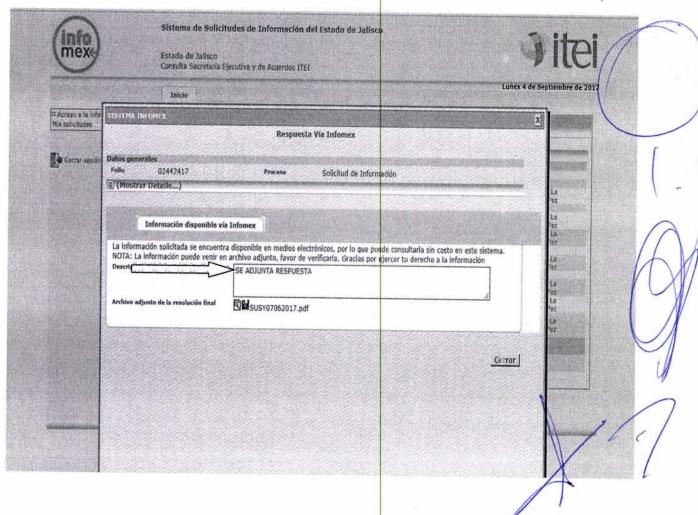
Cabe señalar, que si bien en la respuesta remitida por el sujeto obligado vía Sistema Infomex, no se encontró la información peticionada, toda vez que de la verificación al

#### RECURSO DE REVISIÓN 776/2



historial del relativo al folio 02442417, realizada por la ponencia instructora, se advierte que no se pudo cargar el documento con la respuesta, como se advierte a continuación:









No obstante, como se advierte en las impresiones de pantalla del archivo electrónico remitido por el sujeto obligado a través de su informe de Ley, éste remitió la siguiente información:

- a) 03 tres convocatorias de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, mediante las cuales se hace la información para formar parte del Comité Organizador de la Feria. Charro Taurina Edición 2017, a fin de que se ayude con las actividades de dicha Feria.
- b) Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Comité Organizador Feria Charro Taurina Edición 2017 de la Manzanilla de la Paz Jalisco (03 tres fojas).
- c) Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Organizador Feria Charro Taurina Edición 2017 de la Manzanilla de la Paz Jalisco (01 una foja).
- d) Cartas compromiso uso de piso Plaza durante las Fiestas Charro Taurinas Edición 2017 La Manzanilla de la Paz y sus respectivas identificaciones (28 veintiocho fojas).
- e) Balanza contable del Comité Organizador Feria Charro Taurina Edición 2017 de la Manzanilla de la Paz Jalisco (03 tres fojas).

Así las cosas, es evidente que el sujeto obligado realizó actos positivos al remitir información concerniente a lo peticionado mediante la solicitud de información. Aunado a lo anterior, según consta a foja 52 cincuenta y dos de actuaciones, la Ponencia instructora mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del año 2017 dos mil diecisiete, ordenó dar vista a la parte recurrente del contenido del archivo INFOMEX. pdf que contiene los

### **RECURSO DE REVISIÓN 776/2017**



documentos antes descritos, a fin de que estuviera en posibilidad de externar si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que se entiende su conformidad tácita.

Por tanto, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que a consideración de este Pleno, el objeto del presente recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que, el sujeto obligado realizó actos positivos al proporcionar al recurrente información que tiene relación directa con lo solicitado;

## Artículo 99. Recurso de revisión - Sobreseimiento

- 1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina SOBRESER el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE PAZ, JALISCO, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública Y Protección de Datos Personales de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo.

RIRG